

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia:

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CONSUELO INÉS REDONDO DE YEPES

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- 2013-00097-00

Vencido como esta el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el 04 de marzo de 2014 a las nueve (9:00) de la mañana, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada Audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En de la Audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el Despacho invita a los apoderados judiciales a presentar formulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por ultimo este Despacho advierte que de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., que en los asuntos de puro derecho o en aquellos que no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la presente audiencia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto se,

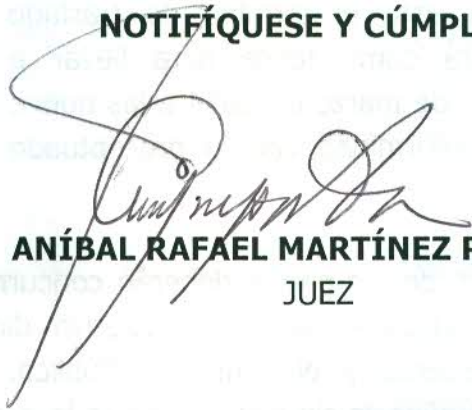
DISPONE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el 04 de marzo de 2014 a las nueve (9:00) de la mañana de conformidad con las motivaciones que anteceden

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GUERRERO MACÍAS y JENY SARET PEÑA BATANCOURT, como apoderada principal y sustituta de la parte demandada en su orden, en los términos y para los fines del poder conferido. (fl. 57)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

